

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00078 00
Radicado Fiscalía	13468 Fiscalía 17 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 002 2023-00001 00 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia
Solicitante del control	José Didier Cadavid Salgado CC.10.484.438
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrícula inmobiliaria: 1. 370-18504
Asunto	Desecha de plano solicitud de control de legalidad
Auto interlocutorio nro.	049

ASUNTO.

Procede el Despacho a considerar la viabilidad de desechar de plano la presente solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares¹, cual fue deprecada por el señor José Didier Cadavid Salgado a través de su apoderado judicial, por considerar que las medidas cautelares proferidas dentro del proceso con radicado 13468 E.D. por la Fiscalía 17 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- merman ilegítimamente sus derechos e intereses.

CONSIDERACIONES.

¹ Archivo "001SolicitudControlLegalidad" – tamaño 6.86MB.

Para los efectos, resulta pertinente recordar que la honorable Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ha explicado que la finalidad perseguida por quien solicita el control de legalidad para que se revoquen las medidas cautelares radica en el ánimo de mantener incólume el statu quo de la cosa, en lo que se refiere al ejercicio y titularidad de su derecho de dominio².

Pero cuando el Despacho Judicial se dispone a estudiar el certificado de libertad y tradición correspondiente al predio rural identificado con la M.I. 370-18504, se puede observar que el incidentista tiene razón, en cuanto que el señor José Didier Cadavid Salgado no tiene registrado ningún título que le permita el reclamo de algún derecho sobre este inmueble.

Porque tal es la situación jurídica del inmueble, de conformidad con la fe pública que proporciona el certificado de registro, que son las siguientes personas las que ostentan titularidad de algún derecho y, consecuentemente, guardan el interés para obrar en defensa del *status quo* del derecho sobre el inmueble:

- *HAROLD RODRIGO PEÑA POSADA CC.14.976.915: registra el derecho de propiedad sobre una cuota correspondiente al veinte por ciento (20%) del dominio completo sobre el inmueble³. Además, la Fiscalía General de la Nación registró las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo solamente respecto de su porcentaje de propiedad.*
- *GUILLERMO ENRIQUE PEÑA POSADA CC.14.444.558: registra el derecho de propiedad sobre una cuota correspondiente al veinticuatro por ciento (24%) del dominio completo sobre el inmueble⁴.*
- *YOLANDA ISABELA PEÑA POSADA CC.31.272.501: registra el derecho de propiedad sobre una cuota correspondiente al veinticuatro por ciento (24%) del dominio completo sobre el inmueble⁵.*
- *RAFAEL ALFREDO PEÑA POSADA: registra el derecho de propiedad sobre una cuota correspondiente al veinticuatro pro ciento (24%) del dominio completo sobre el inmueble⁶.*

² 05000 31 20 002 2021-00001 01, M.P. William Salamanca Daza.

³ Desde la anotación nro.3 del certificado de libertad y tradición. Cuando adquirió el derecho por el título de compraventa de nuda propiedad, siendo cancelado posteriormente el usufructo que limitaba su dominio pleno.

⁴ Anotaciones nros.22 y 20 del certificado de libertad y tradición.

⁵ Anotaciones nros.24 y 22 del certificado de libertad y tradición.

⁶ Anotaciones nros.22 y 15 del certificado de libertad y tradición.

- *KATALINA PEÑA DE GREIFF: registra el derecho de propiedad sobre una cuota correspondiente al cuatro por ciento (4%) del dominio completo sobre el inmueble⁷.*
- *MAURICIO PEÑA DE GREIFF: registra el derecho de propiedad sobre una cuota correspondiente al cuatro por ciento (4%) del dominio completo sobre el inmueble⁸.*
- *FIDUCIARIA ALIANZA S.A.: registra el derecho de servidumbre activa para tránsito peatonal, vehicular y también para el paso de energía eléctrica⁹.*

De tal suerte, que concluiremos que dentro de la estructura procesal del presente control de legalidad a las medidas cautelares la parte incidentista carece de la titularidad de la pretensión procesal, es decir, el señor José Didier Cadavid Salgado no es titular o representante del titular del litigio a componer subyacente en este trámite¹⁰. Entonces, le está vedado por la regla de la legitimación, pretender o resistir en un proceso en el cual se debata una relación sustancial de la que no es posible afirmar el polo pasivo o activo, según corresponda.

Como conclusión propia y adecuada de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial resolverá el desecho de plano de la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares.

RESUELVE.

PRIMERO. Desechar de plano la solicitud elevada por el señor José Didier Cadavid Salgado, por medio de la cual se pedía control de legalidad sobre las medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Indicar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición¹¹ y el de apelación¹².

⁷ Anotación nro.22 del certificado de libertad y tradición.

⁸ Anotación nro.22 del certificado de libertad y tradición.

⁹ Anotaciones nros.10 y 11 del certificado de libertad y tradición.

¹⁰ Art. 111 del Código de Extinción de Dominio: "... *sin embargo, previa solicitud motivada del afectado...*".

¹¹ Artículo 63 del Código de Extinción de Dominio: "*Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia*". (subrayado del Despacho).

¹² De conformidad con el último inciso del artículo 113 y el artículo 65 numeral 4° del Código de Extinción de Dominio.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia mediante estados¹³ electrónicos¹⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N°078**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 20 de noviembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

¹³ El artículo 58 del Código de Extinción de Dominio indica: “*Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación (...)”, y se debe seguir entonces la regla general de la notificación por estados prevista en el artículo 54 del mismo Código.*

¹⁴ De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, los artículos 44 y 54 del Código de Extinción de Dominio y la Ley 2213 de 2022, las notificaciones por estados se surtirán electrónicamente, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af9505214518be37616095a7f2970c209c4d58f1a207f0e15986737ecb10006**

Documento generado en 17/11/2023 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>